

**DAP-PEL 09**



**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**ADMINISTRACIÓN DE EXÁMENES PARA  
OBTENER, RENOVAR, ESTANDARIZAR O  
CONVALIDAR LICENCIAS Y  
HABILITACIONES AERONÁUTICAS**



**OBJ.:** Modifica el procedimiento aeronáutico "Administración de exámenes para obtener, renovar, estandarizar o convalidar licencias y habilitaciones aeronáuticas instrucción de vuelo por instructores independientes, DAP-PEL 09."

---

**EXENTA N° 04 / 3 / 0021 / 0234 /**

**SANTIAGO, 28.ENE.2025**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) Ley N° 16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley 18.916 de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 222 de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Decreto N° 28, de 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación, Sr. Carlos Eduardo Madina Díaz como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 24 de noviembre de 2023.
- f) Decreto Supremo N° 11, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento sobre Licencias al Personal Aeronáutico, DAR 01.
- g) Decreto Supremo N° 363, de 2018, que aprueba el Reglamento de Licencias para pilotos y sus habilitaciones, DAR 61.
- h) Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- i) Resolución Exenta N° 08/0/1/010/0052, de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la norma aeronáutica Licencias para pilotos y sus habilitaciones, DAN 61.
- j) Resolución Exenta N° 04/3/0001/0019, de 07 de enero de 2021, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la tercera edición de la norma aeronáutica Requisitos de operación: operaciones nacionales, internacionales, regulares y no regulares, DAN 121.
- k) Resolución Exenta N° 0460, de 25 de junio de 2012, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la primera edición de la norma aeronáutica Centros de instrucción de aeronáutica civil (CIAC), DAN 141.

- l) Resolución Exenta N° 0648, de 04 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la primera edición de la norma aeronáutica Centros de entrenamiento de aeronáutica civil, DAN 142.
- m) Resolución Exenta N° 0600, de 03 de agosto de 2012, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la primera edición de la norma aeronáutica Centros de instrucción y/o entrenamiento personal aeronáutico de mantenimiento, DAN 147.
- n) Resolución Exenta N° 04/3/1067/1327, de 09 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la segunda edición del procedimiento aeronáutico “Administración de exámenes para obtener, renovar, estandarizar o convalidar licencias y habilitaciones aeronáuticas, DAP-PEL 09”.
- o) Oficio (O) N° 08/4/2226, de 08 de julio de 2024, del Departamento Seguridad Operacional (DSO) al Departamento de Planificación (DPL), adjuntando propuesta de modificación al procedimiento aeronáutico “Administración de exámenes para obtener, renovar, estandarizar o convalidar licencias y habilitaciones aeronáuticas, DAP-PEL 09”.
- p) Oficio (O) N° 04/3/0116, de 22 de enero de 2025, del DPL al DSO, solicitando la validación del contenido de la modificación al procedimiento aeronáutico “Administración de exámenes para obtener, renovar, estandarizar o convalidar licencias y habilitaciones aeronáuticas, DAP-PEL 09”.
- q) Oficio (O) N° 08/0/0325, de 23 de enero de 2025, del DSO al DPL, validando el contenido de la modificación al procedimiento aeronáutico “Administración de exámenes para obtener, renovar, estandarizar o convalidar licencias y habilitaciones aeronáuticas, DAP-PEL 09”.

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de actualizar el procedimiento aeronáutico Administración de exámenes para obtener, renovar, estandarizar o convalidar licencias y habilitaciones aeronáuticas, DAP-PEL 09, con el objeto de incorporar dos nuevos capítulos para detallar los procedimientos de reclamo o apelación y suceso de aviación.

### **RESUELVO:**

**MODIFÍCASE**, el procedimiento aeronáutico Administración de exámenes para obtener, renovar, estandarizar o convalidar licencias y habilitaciones aeronáuticas, DAP-PEL 09, en la forma que a continuación se indica:

1. **RENÓMBRASE**, el Capítulo 1 como “**DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**”
2. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo 1 Definiciones y abreviaturas, la sección 1.1 Definiciones, con las siguientes:

#### **“ALUMNO PILOTO**

Solicitante a una licencia de Piloto, titular de una licencia de Alumno Piloto y que va a bordo de una aeronave con el único propósito de recibir instrucción de vuelo o efectuar vuelos “solo” bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo. No puede llevar pasajeros, transportar carga, realizar actividades comerciales, ni efectuar vuelos internacionales.

## **APTITUD PARA EL VUELO**

La aplicación conveniente de buen juicio y conocimientos sólidos, pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

## **CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC) Y CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC)**

Centro de instrucción y/o entrenamiento que se rige por las DAN 141, 142 y 147 respectivamente, en el cual se proporciona un grado de competencia superior o por lo menos igual al establecido respecto a la experiencia exigida a los requisitos mínimos exigidos al personal que no reciba instrucción y/o entrenamiento que se imparte en el marco de un programa especial supervisado por la DGAC en estas organizaciones.

## **CONVALIDACIÓN**

El acto por el cual la Autoridad Aeronáutica Civil reconoce como válida en Chile la licencia o habilitación expedida en otro Estado contratante de la OACI.

## **CONVALIDACIÓN AUTOMÁTICA**

Convalidación de una licencia extranjera que se realiza en virtud de un acuerdo oficial entre Estados contratantes, que hayan adoptado requisitos comunes para el otorgamiento de licencias y habilitaciones y, que cuenten con un sistema de vigilancia que garantice el cumplimiento de estos requisitos.

## **COMPETENCIA**

Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo.

Una competencia se manifiesta y se observa mediante comportamientos que movilizan los conocimientos, habilidades y actitudes pertinentes para llevar a cabo actividades o tareas bajo condiciones especificadas.

## **DISPOSITIVO DE INSTRUCCIÓN PARA SIMULACIÓN DE VUELO (FSTD)**

Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

- Simulador de vuelo (Full Flight Simulator “FFS”), que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave o una representación exacta del sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), hasta el punto de que simula con fidelidad las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el entorno normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.
- Entrenador para procedimientos de vuelo (Flight Training Device “FTD”), que produce con fidelidad un entorno del puesto de pilotaje o un entorno de RPAS, y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.

- Entrenador básico de vuelo por instrumentos (Personal Computer-Based Aviation Training Devices “PCATD”): que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo o el entorno de RPAS en condiciones de vuelo por instrumentos.

## **LICENCIA**

Documento oficial otorgado por la DGAC que indica la especialidad aeronáutica del titular y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga, dentro del período de su vigencia, la facultad y atribuciones para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.

## **RENOVAR UNA LICENCIA**

Acto administrativo ante la DGAC, por el cual al titular de una licencia se le restablece la o las atribuciones que la misma le confiere, una vez cumplido con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

## **SISTEMA INFORMÁTICO DEL PERSONAL AERONÁUTICO (SIPA)**

Plataforma Web de la DGAC que permite al personal aeronáutico y a los operadores aerocomerciales efectuar trámites, solicitudes y seguimientos a distancia, relacionados con licencias y habilitaciones.

## **VERIFICACIÓN DE COMPETENCIA (PRUEBA DE PERICIA) DEL PILOTO**

Comparación del conocimiento sobre una tarea, o de la pericia o capacidad para realizar una tarea, con respecto a un conjunto de criterios establecidos para determinar que el conocimiento, pericia o capacidad observados satisface o supera, o no satisface, dichos criterios.

### **3. ELIMÍNASE**, en el Capítulo 1, ahora en la sección 1.1 Abreviaturas, la siguientes:

DAR 50	Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
DAN 60	Requisitos para la evaluación y verificación de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.
DAN 121	Reglas de operación: operaciones nacionales, internacionales regulares y no regulares.
DAP-PEL 05	Coordinación entre las empresas aéreas de transporte público y la DGAC a través del Sistema Informático de Personal Aeronáutico.

4. **INCORPÓRASE**, el Capítulo 10 Procedimiento de reclamo o apelación, con el siguiente texto:

## **“CAPÍTULO 10**

### **PROCEDIMIENTO DE RECLAMO O APELACIÓN**

#### **10.1 Ingreso del reclamo o apelación**

- 1.1.1 Este ingreso podrá recibirse de dos formas, a través del Sistema OIRS o a través de documento o correo electrónico dirigido al jefe del Subdepartamento de Licencias por medio de la oficina de registratura central o al correo [registratura@dgac.gob.cl](mailto:registratura@dgac.gob.cl).

#### **10.2 Procesamiento de la OIRS o documento de apelación**

- 10.2.1 Una vez ingresada la OIRS o documento de apelación esta será direccionada al Departamento de Seguridad Operacional, quién derivará al Subdepartamento de Licencias o Sección Medicina de Aviación, según corresponda, la cual será analizada por los expertos de cada área, determinando si lo que indica el usuario da a lugar o no. El jefe del Subdepartamento resolverá si aprueba o rechaza el reclamo o apelación.
- 10.2.2 Si el reclamo y/o apelación presenta antecedentes al Jefe(a) o Encargado(a) del Subdepartamento de Licencias o al Jefe(a) o Encargado(a) de la Sección MEDAV, que provoquen la imposibilidad de resolver el caso por falta de atribuciones, se derivará al Director de Seguridad Operacional para su resolución.
- 10.2.3 Durante el análisis de la apelación remitida, si se requiera más información del usuario, el jefe del Subdepartamento de Licencias o Sección MEDAV podrá citarlo o solicitar que remita nuevos antecedentes por documento o correo electrónico.

#### **10.3 Resolución de la autoridad con respecto al reclamo o apelación**

Una vez que la autoridad de Licencias o Medicina de aviación resuelva con respecto al reclamo o apelación presentada, la respuesta será emitida al usuario a través del sistema OIRS, o documento según corresponda.

#### **10.4 Registro y archivo de los reclamos o apelaciones recibidas y resueltas**

El Subdepartamento de Licencias llevará un registro y archivo de la OIRS y documentos recibidos con las respuestas emitidas a los usuarios, este registro podrá ser en digital o físico.”

5. **INCORPÓRASE**, EL Capítulo 11 Procedimiento suceso de aviación, con el siguiente texto:

**CAPÍTULO 11**

**PROCEDIMIENTO SUCESO DE AVIACIÓN**

**11.1 Recepción reporte preliminar**

- 11.1.1 Una vez confirmada la ocurrencia del Suceso de Aviación y hechas las primeras indagaciones, el Departamento Prevención de Accidentes (DPA) procederá a informar de lo ocurrido al DSO y otras Organizaciones Internas de la DGAC, que deban conocer del hecho, emitiendo un Reporte Preliminar con la información disponible al momento.
- 11.1.2 El investigador DPA designado a cargo de la investigación del suceso, identificará al personal aeronáutico involucrado y procederá a informarle que la vigencia de su Licencia y habilitaciones han sido interrumpidas, de acuerdo a lo estipulado por el DAR 51.
- 11.1.3 Una vez recepcionado el Reporte Preliminar emitido por DPA, se realizará el siguiente procedimiento tanto por SDL y MEDAV.

**11.2 Acciones Subdepartamento de Licencias (SDL)**

- 11.2.1 El SDL, procederá a interrumpir las Habilitaciones del Personal Aeronáutico que se encuentra en el proceso investigativo de un Suceso de Aviación, dejando dicha observación en la hoja de vida del Personal Aeronáutico involucrado, en el sistema SIPA, de acuerdo al siguiente procedimiento:
  - a) Dar recepción del Reporte Preliminar del Suceso de Aviación.
  - b) Interrumpir Habilitaciones en el sistema SIPA.
  - c) Dejar nota de suceso de aviación en hoja de vida del piloto en el sistema SIPA.
  - d) Notificar al involucrado, mediante correo electrónico:
    - 1) Que su Licencia Aeronáutica y Habilitaciones se interrumpieron.
    - 2) Que debe enviar al Subdepartamento de Licencias, copia de la Bitácora de Vuelo y un relato escrito de lo ocurrido (Formato "Suceso"), el cual es enviado al correo del usuario.
    - 3) Que debe coordinar una entrevista presencial y/o On Line, con un IOA del Subdepartamento de Licencias.
  - e) Una vez efectuada la entrevista, y reunido todos los antecedentes, el SDL, informará las acciones a seguir, dependiendo del tipo de suceso, para recuperar su Licencias y Habilitaciones.
  - f) Estas acciones podrán ser exigidas al titular de una Licencia y de Habilitaciones, que acredite nuevamente alguno o todos los requisitos que dieron origen al otorgamiento de aquellas. El incumplimiento de esta exigencia, dará lugar a la suspensión de las atribuciones otorgadas, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Licencias DAR 61 sección 61.9, pudiendo ser las siguientes:

- 1) Rendir nuevamente los exámenes teóricos.
  - 2) Reentrenamiento con Instructor de Vuelo.
  - 3) Reentrenamiento con Instructor de Vuelo, y Check DGAC.
- g) Informará a MEDAV antecedentes de la entrevista realizada.
- h) Una vez recibida Resolución de cierre de investigación del Departamento de Prevención de Accidentes, se ingresará dicha Resolución al SIPA.

### **11.3 Acciones Sección Medicina de Aviación (MEDAV)**

11.3.1 MEDAV procederá a interrumpir la certificación médica del Personal Aeronáutico que se encuentre en un proceso investigativo de un Suceso de Aviación, dejando dicha observación en su Registro Médico Aeronáutico (SIMA), de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Dar recepción del Reporte preliminar del Suceso de Aviación.
- b) Dejar nota del Suceso de Aviación en el Registro Médico Aeronáutico (RMA) del involucrado e interrumpir la vigencia de su CMA (No Apto temporal) en sistema SIMA.
- c) Notificar al involucrado de las acciones a seguir posterior a la entrevista por parte del SDL con IOA, si amerita y de acuerdo a los antecedentes recabados:
  - 1) En caso de ausencia de lesiones físicas, titular sin antecedentes clínicos u operativos previos, suceso de baja relevancia operativa y clasificado como incidente de aviación, se reactivará CMA y se observará comportamiento futuro.
  - 2) En caso de ausencia de lesiones físicas, con suceso clasificado como accidente se solicitará al titular que se realice una evaluación psicológica dirigida (C1 y C3 Centro Examinador Aeronáutico; C2 Psicólogo con registro en Superintendencia de Salud), que debe descartar TEPT y otras psicopatologías recientes, previa o posterior al Suceso, indicando que envíe dicho informe del profesional al correo electrónico de MEDAV.
  - 3) En caso de información de lesiones físicas que constituyan una disminución de aptitud, por lo tanto, catalogado como accidente de aviación, se solicitará al titular que posterior a su recuperación efectúe una nueva evaluación psicofísica completa (MAE), según su clase, aportando toda la información relativa al Suceso y las lesiones, al ente examinador.
- d) Una vez recepcionados, todos los antecedentes solicitados, se comprobará el cumplimiento de los requisitos psicofísicos actuales, procediendo a:
  - 1) Si cumple requisitos psicofísicos - reactivar CMA (Apto).
  - 2) Si no cumple requisitos psicofísicos - mantener interrupción de CMA (No Apto temporal o definitivo, según corresponda).
  - 3) Si no cumple requisitos psicofísicos, pero cumple criterios para optar a una Dispensa Médica - Se le notificará que puede iniciar proceso de Dispensa.

- e) Notificar el dictamen de aptitud de la CMA al titular, al SDL y al DPA.

#### **11.4 Recuperación de la licencia y habilitaciones**

11.4.1 Una vez reactivada la CMA (Certificación Médica Aeronáutica) del usuario, deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de renovación de licencia sin costo. (No se paga tasa aeronáutica).
- b) Solicitud de licencia provisional, sólo si aplica realizar reentrenamiento.
- c) En caso que se requiera la concurrencia de un IOA, a administrar el Check DGAC en Regiones, el costo de la comisión debe asumirlo el usuario.
- d) Una vez terminado el proceso, se deberá dejar registro de los antecedentes en el sistema SIPA (digitalización de la documentación).
- e) Una vez recibida Resolución de cierre de investigación DPA se ingresará dicha Resolución al sistema SIMA y SIPA.

10.4.2 El costo de Renovación de Licencia aplicará, solo si requiere un Nuevo MAE.

Anótese, regístrese y publíquese. (FDO.) CARLOS MADINA DÍAZ, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil. (FDO.) Juan Carlos Bascuñán Betancourt, Director de Planificación Subrogante.

ÚLTIMA VERSIÓN ENERO 2025

**ÍNDICE****PROPÓSITO****CAPÍTULO 1****DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Abreviaturas

**CAPÍTULO 2****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RENDIR EXÁMENES**

- 2.1 Solicitud del examen
- 2.2 Vigencia de la solicitud de examen
- 2.3 Examen por parte de la DGAC
- 2.4 Ejecución del examen por parte del postulante
- 2.5 Examen en el extranjero
- 2.6 Reentrenamiento por falta de experiencia reciente

**CAPÍTULO 3****EXÁMENES TEÓRICOS**

- 3.1 Personal Aeronáutico

**CAPÍTULO 4****EXAMEN OPERACIONAL ORAL**

- 4.1 Examen Operacional Oral
- 4.2 General

**CAPÍTULO 5****EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (PERICIA) PILOTOS**

- 5.1 General
- 5.2 Piloto Privado, de Planeador y de Globo libre
- 5.3 Piloto Comercial y de Tripulación Múltiple (avión)
- 5.4 Piloto Transporte de Línea Aérea
- 5.5 Habilitación de Vuelo por Instrumentos: Obtención y Renovación
- 5.6 Habilitación de Instructor de Vuelo: Obtención y Estandarización
- 5.7 Pilotos que operan bajo la DAN 121
- 5.8 Mínimos meteorológicos para efectuar los exámenes de verificación de Competencia - Pericia

<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (PERICIA) MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS</b>
6.1	Licencia Tripulante Auxiliar de Cabina
6.2	Licencia de Operador de Sistema
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (PERICIA) PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO</b>
7.1	Alumno Controlador de Tránsito Aéreo y Controlador de Tránsito Aéreo
7.2	Técnico en Servicio de Vuelo
7.3	Tripulante Auxiliar de vuelo, Encargado de Operaciones de Vuelo y Operador de Carga y Estiba
7.4	Licencias para el Personal de Mantenimiento
<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>EXÁMENES DE REPETICIÓN</b>
8.1	Exámenes de repetición
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>PLAZOS PARA SOLICITAR COMETIDO FUNCIONARIO DENTRO Y FUERA DE CHILE, DE UN INSPECTOR DE LA DGAC</b>
9.1	Proceso de Coordinación del cometido funcionario para examen de verificación de competencia (Pericia)
<b>CAPÍTULO 10</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE RECLAMO O APELACIÓN</b>
10.1	Ingreso del reclamo o apelación
10.2	Procesamiento de la OIRS ó documento de apelación
10.3	Resolución de la Autoridad con respecto al reclamo o apelación
10.4	Registro y archivo de los reclamos o apelaciones recibidas y resueltas
<b>CAPÍTULO 11</b>	<b>PROCEDIMIENTO SUCESO DE AVIACIÓN</b>
11.1	Recepción Reporte Preliminar
11.2	Acciones Subdepartamento de Licencias
11.3	Acciones Sección Medicina de Aviación (MEDAV)
11.4	Recuperación de la Licencia y Habilitaciones

**PROPÓSITO**

Establecer un conjunto de actos de administración de exámenes que tendrán que cumplir los postulantes a Pilotos, Tripulantes Auxiliares de Cabina (TAC), Encargado de Operaciones de Vuelo (EOV), Operador de Carga y Estiba (OCE), Ingenieros, Supervisores y Mecánicos de Mantenimiento para la obtención, renovación, estandarización o convalidación de una licencia o habilitación aeronáutica. De igual manera, el personal de las FFAA y de Orden y Seguridad Públicas de Chile, tendrán que cumplir con lo estipulado en el presente procedimiento.

## CAPÍTULO 1

### DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

#### 1.1 Definiciones

##### **ALUMNO PILOTO**

Solicitante a una licencia de Piloto, titular de una licencia de Alumno Piloto y que va a bordo de una aeronave con el único propósito de recibir instrucción de vuelo o efectuar vuelos “solo” bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo. No puede llevar pasajeros, transportar carga, realizar actividades comerciales, ni efectuar vuelos internacionales.

##### **APTITUD PARA EL VUELO**

La aplicación conveniente de buen juicio y conocimientos sólidos, pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

##### **CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC) Y CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC)**

Centro de instrucción y/o entrenamiento que se rige por las DAN 141, 142 y 147 respectivamente, en el cual se proporciona un grado de competencia superior o por lo menos igual al establecido respecto a la experiencia exigida a los requisitos mínimos exigidos al personal que no reciba instrucción y/o entrenamiento que se imparte en el marco de un programa especial supervisado por la DGAC en estas organizaciones.

##### **CONVALIDACIÓN**

El acto por el cual la Autoridad Aeronáutica Civil reconoce como válida en Chile la licencia o habilitación expedida en otro Estado contratante de la OACI.

##### **CONVALIDACIÓN AUTOMÁTICA**

Convalidación de una licencia extranjera que se realiza en virtud de un acuerdo oficial entre Estados contratantes, que hayan adoptado requisitos comunes para el otorgamiento de licencias y habilitaciones y, que cuenten con un sistema de vigilancia que garantice el cumplimiento de estos requisitos.

##### **COMPETENCIA**

Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo.

Una competencia se manifiesta y se observa mediante comportamientos que movilizan los conocimientos, habilidades y actitudes pertinentes para llevar a cabo actividades o tareas bajo condiciones especificadas.

##### **DISPOSITIVO DE INSTRUCCIÓN PARA SIMULACIÓN DE VUELO (FSTD)**

Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

- Simulador de vuelo (Full Flight Simulator “FFS”), que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave o una representación exacta del sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), hasta el punto de que simula con fidelidad las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el entorno normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.
- Entrenador para procedimientos de vuelo (Flight Training Device “FTD”), que produce con fidelidad un entorno del puesto de pilotaje o un entorno de RPAS, y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.
- Entrenador básico de vuelo por instrumentos (Personal Computer-Based Aviation Training Devices “PCATD”): que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo o el entorno de RPAS en condiciones de vuelo por instrumentos.

### **LICENCIA**

Documento oficial otorgado por la DGAC que indica la especialidad aeronáutica del titular y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga, dentro del período de su vigencia, la facultad y atribuciones para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.

### **RENOVAR UNA LICENCIA**

Acto administrativo ante la DGAC, por el cual al titular de una licencia se le restablece la o las atribuciones que la misma le confiere, una vez cumplido con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

### **SISTEMA INFORMÁTICO DEL PERSONAL AERONÁUTICO (SIPA)**

Plataforma Web de la DGAC que permite al personal aeronáutico y a los operadores aerocomerciales efectuar trámites, solicitudes y seguimientos a distancia, relacionados con licencias y habilitaciones.

### **VERIFICACIÓN DE COMPETENCIA (PRUEBA DE PERICIA) DEL PILOTO**

Comparación del conocimiento sobre una tarea, o de la pericia o capacidad para realizar una tarea, con respecto a un conjunto de criterios establecidos para determinar que el conocimiento, pericia o capacidad observados satisface o supera, o no satisface, dichos criterios.

**1.2 Abreviaturas**

<b>AFIS</b>	Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo.
<b>AIS</b>	Servicios de Información Aeronáutica.
<b>CIAC</b>	Centro de Instrucción Aeronáutico Civil.
<b>CEAC</b>	Centro de Entrenamiento Aeronáutico Civil.
<b>DGAC</b>	Dirección General de Aeronáutica Civil.
<b>FSS</b>	Estaciones de Servicio de Vuelo.
<b>IE</b>	Instructor(a) Evaluador.
<b>IECTA</b>	Instructores Evaluadores de Controlador de Tránsito Aéreo.
<b>IETAC</b>	Instructor(a) Evaluador de Tripulantes Auxiliar de Cabina.
<b>IETSV</b>	Instructores Evaluadores de Técnicos e Servicios de Vuelo.
<b>IFR</b>	Reglas de Vuelo por Instrumentos.
<b>IOA</b>	Inspector(a) de Operaciones Aéreas.
<b>ITAC</b>	Inspector(a) de Tripulantes Auxiliar de Cabina.
<b>PIC</b>	Piloto al mando.
<b>SIC</b>	Copiloto o segundo al mando.
<b>SIPA</b>	Sistema Informático del Personal Aeronáutico.
<b>OACI</b>	Organización Aviación Civil Internacional.
<b>TEM</b>	Gestión de Amenazas y Errores
<b>VFR</b>	Reglas de Vuelo Visual.

## CAPÍTULO 2

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RENDIR EXÁMENES

#### 2.1 Solicitud del examen

- 2.1.1 La solicitud del examen para la obtención, renovación, estandarización o convalidación de una licencia o habilitación aeronáutica se efectuará por medio del SIPA contenido en la página WEB DGAC.
- 2.1.2 Efectuada la solicitud, el postulante recibirá un correo electrónico de coordinación de exámenes teórico, operacional oral (solo comerciales) o verificación de competencias (pericia) según corresponda, este será respondido indicando todos los puntos señalados en dichos correos, de no efectuarlo, no se podrá agendar.
- 2.1.3 Tratándose de exámenes teóricos (teoricosg@dgac.gob.cl), el postulante indicará:
- Número de Folio asignado a su solicitud;
  - Semana preferencial para ser considerada en la programación del examen;
  - Lugar preferencial para rendir examen: Edificio Aeronáutico Central (EAC), Oficina ARO u otra dependencia autorizada por la DGAC; y
  - Con el acuse de recibo del postulante, se efectuará la programación de los exámenes correspondientes a la solicitud.
- 2.1.4 Tratándose de exámenes operacional oral (solo pilotos que aplican a licencias para operaciones comerciales): examenes@dgac.gob.cl para aviación general y examenestp@dgac.gob.cl para transporte público, el postulante indicará:
- Número de Folio asignado a su solicitud;
  - Semana preferencial para ser considerada en la programación de examen;
  - Aeropuerto, aeródromo, helipuerto o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo;
  - Tipo y matrícula de la aeronave que se utilizara para el examen, si corresponde;
  - Entidad a la que pertenece el postulante: empresa aérea, escuela de vuelo, CIAC, CEAC o Club Aéreo. Si es presentado por un Instructor de vuelo "Free-Lance", su nombre y dirección de correo electrónico; e
  - Indicar si va a rendir examen ante IOA o IE cuando corresponda.
- 2.1.5 Tratándose de exámenes de verificación de competencia (pericia): examenes@dgac.gob.cl para aviación general, examenestp@dgac.gob.cl para transporte público y examenestm@dgac.gob.cl para mantenimiento, el postulante indicará:
- Número de Folio asignado a su solicitud;
  - Semana preferencial para ser considerada en la programación de examen;
  - Lugar o dependencia;

- d) Entidad, instituto u organización a la que pertenece; e
- e) Indicar si va a rendir examen ante IOA/ITAC o IETAC cuando corresponda.

## **2.2 Vigencia de la solicitud de examen**

- 2.2.1 Toda solicitud efectuada en el SIPA tendrá 6 meses de vigencia, mientras se mantenga actividad de los procesos para una obtención, renovación, convalidación o estandarización de una licencia o habilitación aeronáutica.
- 2.2.2 Si la solicitud no presenta actividad por más de 6 meses, el SIPA la rechazará de forma automática, debiendo el postulante realizar una nueva solicitud.
- 2.2.3 Al efectuar una nueva solicitud, los antecedentes de la solicitud rechazada serán válidos para el nuevo proceso.

## **2.3 Examen por parte de la DGAC**

- 2.3.1 El usuario recibirá una notificación del Subdepartamento Licencias con la fecha, hora y lugar en que rendirá el examen.
- 2.3.2 Previo a la programación del o los exámenes que requieran de un cometido funcionario, se efectuará el pago del costo del cometido funcionario correspondiente de acuerdo con el DAR 50 y al Tarifario Nacional e Internacional publicado en la página WEB DGAC.

## **2.4 Ejecución del examen por parte del Postulante**

- 2.4.1 El personal aeronáutico en general, ejecutará el examen de acuerdo con la programación y recibirá los resultados de parte de la DGAC, vía correo electrónico o de forma presencial, según corresponda.
- 2.4.2 En los exámenes de verificación de competencia (pericia) para pilotos y tripulantes auxiliares de cabina que operen bajo la DAN 121, se aplicará lo dispuesto en el DAP-PEL 05.
- 2.4.3 El examen de verificación de competencia (pericia) considera un examen operacional oral: para Piloto comercial, Piloto tripulación múltiple (avión) y Piloto transporte de línea aérea, y un vuelo, ya sea en una aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, según corresponda.
- 2.4.4 Los pilotos que no pertenecen a empresas aéreas y deseen habilitarse en aeronaves de transporte público dará cumplimiento a lo señalado a continuación:
  - a) Presentar al Subdepartamento Licencias un programa de instrucción elaborado y autenticado por el representante del CIAC, CEAC, empresa aérea o instructor de vuelo que posea o se haya habilitado en la habilitación de tipo o función correspondiente a obtener; y

- b) Si el postulante es extranjero, tendrá que presentar todos los antecedentes, documentos, certificados, licencias o habilitaciones vigentes, atinente al proceso a solicitar.

2.4.5 Una vez que el Subdepartamento Licencias acepte el programa de instrucción presentado, el usuario podrá comenzar la instrucción de vuelo, para lo cual:

- a) Si la instrucción se efectúa en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo no es necesario tener una licencia provisional;
- b) Si la instrucción se efectúa en una aeronave, el postulante tendrá que tener una licencia provisional, si corresponde y un certificado médico chileno; y
- c) El instructor de vuelo que desarrolla el programa de instrucción presentará al postulante para el examen de verificación de competencia (pericia) cumpliendo con todos los requisitos estipulado por la normativa vigente.

## **2.5 Examen en el extranjero**

2.5.1 El Postulante, una vez conocida la fecha de asignación para el examen de vuelo en una aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo en el extranjero; el postulante efectuará una solicitud por medio de una carta dirigida al Jefe del Subdepartamento Licencias con un mínimo de 45 días previos a la fecha de la administración del examen, indicando el tipo de licencia o habilitación a obtener o renovar, país, fecha, lugar, empresa que imparte el curso y el programa teórico y práctico para la obtención. La empresa aérea o el postulante, en la carta formal tendrá que señalar que se harán cargo de los costos asociados de este servicio.

2.5.2 Realizar la solicitud en el SIPA, dentro de los 5 días siguientes a la solicitud formal.

2.5.3 La DGAC, dará comienzo al proceso administrativo para la dictación del Decreto Supremo correspondiente a la comisión del servicio.

2.5.4 La DGAC, habiendo recibido la solicitud formal por parte de la empresa aérea o piloto, informará de los costos del servicio y del Inspector de la DGAC designado para la administración del examen.

2.5.5 La empresa aérea o postulante, que solicita el servicio, tendrá que depositar el monto total de los costos involucrados, en la cuenta de la DGAC con 15 días de anticipación a la fecha de salida del país del Inspector de la DGAC, y enviar el comprobante del depósito por correo electrónico o entregarlo personalmente al Departamento Comercial, en el Edificio Aeronáutico Central, ubicado en Miguel Claro 1314, Providencia.

2.5.6 Se permitirá a la empresa aérea o al postulante, efectuar la compra del pasaje para el inspector, el cual tendrá que arribar 24 horas antes en traslados mayores a 8 horas (se tienen que considerar las escalas de vuelo), y de 12 horas antes en traslados menores a 8 horas (se tienen que considerar las escalas de vuelo), remitiendo el comprobante del depósito al inspector y al área de Programación y Control del Subdepartamento de Licencias al correo electrónico: [comisiones.sipa@dgac.gob.cl](mailto:comisiones.sipa@dgac.gob.cl).

- 2.5.7 Previo a la administración del examen, el postulante deberá coordinar con la DGAC:
- Tener el o los programas de instrucción o entrenamiento aprobados por la DGAC;
  - Presentar copia de todas las calificaciones de vuelo efectuado por la tripulación; por cada una de las sesiones de instrucción, incluyendo la calificación final del Instructor para realizar el examen ante un Inspector de la DGAC;
  - Presentar copia del certificado de aprobación del curso teórico y práctico en la respectiva aeronave; y
  - Presentar copia del examen teórico de sistemas de la aeronave y resultado final obtenido en el respectivo centro de instrucción o entrenamiento.
- 2.5.8 El Inspector de la DGAC, habiendo validado toda la información anterior, procederá a administrar el examen operacional oral y de pericia al piloto o a la tripulación de vuelo.
- 2.5.9 Cualquier modificación por parte de la empresa aérea o por el postulante en relación a la comisión de servicio original, tendrá que presentarla con una carta formal o correo electrónico dirigida al jefe del Subdepartamento Licencia a lo menos 3 días hábiles antes de que el Inspector de la DGAC inicie su comisión del servicio. Los costos de la modificación de la comisión de servicio serán de cargo de la empresa aérea o del postulante, lo cual estará indicado en la carta formal o correo electrónico.
- 2.5.10 En caso de que el Inspector de la DGAC haya arribado al lugar del examen y este última sufra una variación de horas o fechas, la empresa aérea o el postulante enviará un correo electrónico a la DGAC y al inspector informando las variaciones, confirmando la factibilidad de permanencia del Inspector y comprometiéndose a sumir los costos de cambios de pasajes y permanencia del inspector.
- 2.5.11 En caso de que el material de vuelo no se encuentre registrado en la DAN-61, Apéndice "F", ni en el sistema SIPA, el usuario tomará contacto con el Jefe de la Sección Credenciales del Subdepartamento de Licencias, con la finalidad de ingresar el material de vuelo al sistema y los correspondientes bancos de preguntas.
- 2.5.12 Para aeronaves que tengan la capacidad para transportar más de 19 pasajeros, el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo tendrá que contar con la certificación correspondiente de acuerdo con la DAN 60.

## **2.6 Reentrenamiento por falta de experiencia reciente**

### **2.6.1 Reentrenamiento de experiencia reciente general**

Previo a cualquier vuelo en la habilitación de clase o tipo por falta de experiencia reciente se efectuará un reentrenamiento con un instructor habilitado en el material de vuelo, quien asegurará la competencia, dejando registro en la respectiva bitácora personal de vuelo y enviar la calificación final a la DGAC.

**2.6.2 Reentrenamiento de experiencia reciente específica en vuelo por instrumento**

Previo a cualquier vuelo se efectuará un reentrenamiento con un Instructor de vuelo por instrumentos, quien verificará la competencia del piloto para actuar en operaciones de vuelo por instrumentos en función de PIC o SIC, según corresponda, dejando registro en la respectiva bitácora personal de vuelo o cartilla de examen (si corresponde) y enviar la calificación final a la DGAC.

2.6.3 Para este reentrenamiento, se podrá utilizar una aeronave, un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo o un dispositivo (Dispositivos de simulación de sistemas y equipos de emergencias de la aeronave - evacuación, apertura de puertas o simulación de incendios) certificados y/o autorizados por la DGAC.

**2.7 Formas de Pago**

2.7.1 Si el cometido funcionario/comisión del servicio corresponde a un solo día, el pago tendrá que efectuarse por medio del SIPA, para lo cual accederá a su cuenta de usuario y dirigirse a la viñeta de pago electrónico, pagos pendientes.

2.7.2 Si el cometido funcionario/comisión del servicio requiere pernoctada, se cancelará en el área comercial, quién enviará un correo electrónico con la información de costos y transferencia. Una vez realizado el pago, se enviará el comprobante al área de exámenes prácticos al correo electrónico [exámenes@dgac.gob.cl](mailto:exámenes@dgac.gob.cl), indicando nombre del usuario y número de folio.

2.7.3 Si el cometido funcionario/comisión del servicio requiere traslado terrestre sin vehículo fiscal y/o traslado aéreo, los costos son asumidos por el usuario, para lo cual el área comercial tomará contacto con el usuario y seguirá el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO 3

### EXÁMENES TEÓRICOS

#### 3.1 Personal Aeronáutico

- 3.1.1 Los exámenes teóricos serán administrados en el Subdepartamento Licencias, en las Oficinas ARO u otra dependencia autorizada por la DGAC. Considerando que en Chile el idioma oficial es el español, todos los exámenes, coordinaciones e instrucciones se efectuarán en español, a menos que se señale una excepción explícita.
- 3.1.2 Los exámenes teóricos de licencia, habilitación de clase y función estarán redactados en idioma español; y aquellas habilitaciones de tipo que tengan de base un manual en idioma inglés, se redactarán en idioma inglés.
- 3.1.3 Las respuestas de desarrollo se entregarán en idioma español; cuando corresponda de acuerdo al manual del fabricante en idioma inglés; y cuando la instrucción está basada en literatura inglesa, por parte del fabricante de la aeronave, será idioma inglés.
- 3.1.4 Para la preparación de los exámenes de licencia y habilitaciones de función, el postulante utilizará el banco de preguntas de la bibliografía publicada en la página Web DGAC. Para la preparación de los exámenes de las habilitaciones de tipo se utilizará el manual del fabricante de la aeronave.
- 3.1.5 El postulante se presentará con los elementos y documentos necesarios para cada materia, descritos en el banco de preguntas de la bibliografía publicada en la página Web DGAC.
- 3.1.6 El tiempo disponible para responder cada módulo del examen teórico está predeterminado y figurará en la pantalla del computador durante todo el transcurso del examen. Cada módulo de examen posee temporizador que no puede detenerse.
- 3.1.7 Los exámenes son de carácter individual, y en consecuencia la persona que participa en un examen de conocimientos teóricos quedará inhabilitada para continuar en el proceso, de observarse:
- a) Intento de copiar y hacerse acompañar por otra persona;
  - b) Retirar, transmitir, sacar copia o foto del formulario de exámenes de conocimientos teóricos; para entregar a terceros; o recibirlo de otra persona;
  - c) Proporcionar o recibir ayuda, por cualquier medio, durante el examen; y
  - d) Utilizar cualquier medio o dispositivo electrónico, material o ayuda para contestar el examen.
- 3.1.8 Si un postulante incurre en cualquier conducta descrita en el numeral 2.1.7, su examen se dará por finalizado, el formulario de examen retirado e inhabilitado para rendir el examen hasta haber transcurrido 60 días.

- 3.1.9 Los exámenes teóricos se rendirán y se aprobarán por cada materia (módulo) siendo el porcentaje mínimo de cada una de ellas para su aprobación de 75%. Tratándose de los exámenes para la habilitación de instructor de vuelo o ayudante instructor de vuelo el porcentaje mínimo de aprobación será de 85%.
- 3.1.10 Una vez finalizado el examen, el resultado además de aparecer en pantalla, se le enviará un correo electrónico al postulante.
- 3.1.11 Una vez aprobada todas las materias (módulos) del examen teórico, el plazo para rendir el examen operacional oral o de verificación de competencia (pericia), según corresponda, será de 24 meses a contar de la fecha del primer módulo o materia rendida. Transcurrido dicho periodo, se tendrá que repetir las materias (módulos) de exámenes teóricos vencidos antes de programar los siguientes exámenes de su proceso en particular. Para el caso de los alumnos pilotos este plazo será de 12 meses.
- 3.1.12 Los exámenes programados y que por inconveniente del examinado no sean rendidos, solo podrán ser reprogramados después de 10 días hábiles.
- 3.1.13 Con el o los exámenes teóricos rendidos y aprobados, el postulante podrá solicitar el examen de verificación de competencia (pericia) que corresponda con no menos de 24 horas entre exámenes, para que los ejecutivos del SIPA lo procesen.
- 3.1.14 La excepción a la obligatoriedad de rendir los exámenes teóricos antes del examen operacional oral y de verificación de competencias (pericia), será evaluada cuando se tenga que efectuar un curso teórico y práctico en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo en el extranjero.

## CAPÍTULO 4

### EXAMEN OPERACIONAL ORAL

#### 4.1 Examen Operacional Oral

- 4.1.1 El personal aeronáutico que desee obtener una licencia de piloto comercial, de tripulación múltiple (avión), de transporte de línea aérea o una habilitación de clase, tipo o función, una vez aprobado el o los exámenes teóricos pertinentes, coordinará con el Subdepartamento Licencias vía correo electrónico para rendir el examen operacional oral.
- 4.1.2 El examen será administrado de acuerdo con las cartillas de exámenes operacionales orales que se encuentran publicadas en la página Web DGAC.
- 4.1.3 El examen operacional oral aprobado tendrá una vigencia de noventa (90) días, vencido el plazo, el examen se administrará nuevamente.

#### 4.2 General

- 4.2.1 La calificación final, tendrá una vigencia de 90 días desde el último vuelo efectuado con un instructor de vuelo de acuerdo con el programa de instrucción o entrenamiento presentado en la DGAC. Trascurridos los 90 días se tendrá que acreditar un reentrenamiento en vuelo con un instructor de vuelo.
- 4.2.2 Para la obtención o renovación de una licencia y/o habilitación aeronáutica, se exigirá la aprobación al 100% de la prueba de limitaciones y procedimientos de emergencias inmediatas (recall items, memory items o bold face) de la aeronave que se utilizará para el examen de vuelo, y será rendido previo al examen de verificación de competencia (pericia) en la aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.
- 4.2.3 Cualquier ítem de la cartilla del briefing operacional o examen operacional oral calificado como "Insatisfactorio" implicará la reprobación del examen.

## CAPÍTULO 5

### EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (PERICIA) PILOTOS

#### 5.1 General

- 5.1.1 El postulante que demuestre satisfactoriamente la competencia (pericia) desde el puesto de PIC y el examen sea aprobado, quedará habilitado como “Piloto al mando”.
- 5.1.2 El postulante que demuestre satisfactoriamente la competencia (pericia) desde el puesto de SIC y el examen sea aprobado, quedará habilitado como “Copiloto” y así constatará en su licencia.
- 5.1.3 Los exámenes no rendidos por razones de fuerza mayor serán reprogramados de acuerdo a disponibilidad de los Instructores Evaluadores o Inspectores de la DGAC.

#### 5.2 Licencia de Piloto Privado, de Planeador o de Globo Libre

- 5.2.1 El examen comenzará con un briefing operacional, el que se ajustará a la cartilla de evaluación publicada en la página WEB DGAC.
- 5.2.2 El postulante tendrá que demostrar:
  - a) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores (Modelo TEM);
  - b) Pilotear dentro de las limitaciones de la aeronave;
  - c) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
  - d) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
  - e) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
  - f) Dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de un procedimiento o maniobra.
- 5.2.3 La secuencia y actividades por demostrar figuran en la cartilla de evaluación en la página WEB DGAC.

#### 5.3 Licencia de Piloto Comercial o de Piloto de Tripulación Múltiple (avión)

- 5.3.1 El postulante tendrá que demostrar:
  - a) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores (Modelo TEM);
  - b) Pilotear dentro de las limitaciones de la aeronave;
  - c) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
  - d) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
  - e) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
  - f) Dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de un procedimiento o maniobra.

5.3.2 La secuencia y actividades por demostrar figuran en la cartilla de evaluación en la página WEB DGAC.

#### **5.4 Licencia Piloto Transporte de Línea Aérea**

5.4.1 El postulante tendrá que demostrar:

- a) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo;
- b) Los procedimientos y maniobras del vuelo durante todas sus fases;
- c) Los procedimientos y maniobras, normales, anormales y de emergencia relativos a fallas y mal funcionamiento del equipo o sistema, como, por ejemplo, motor, sistemas y célula;
- d) Los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacitación de algunos de sus miembros, que incluirán la asignación de tareas del piloto, la cooperación de los miembros de la tripulación y utilización de lista de verificación;
- e) En el caso de aviones y aeronaves de despegue vertical, los procedimientos y maniobras para vuelo por instrumentos incluida falla simulada de motor; y
- f) Además, el postulante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos anteriormente con un grado de competencia de acuerdo a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea confiere al titular:
  - 1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores (Modelo TEM);
  - 2) Controlar la aeronave por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de las limitaciones de modo que está asegurada la ejecución con éxito de cualquier procedimiento y maniobra;
  - 3) Pilotar la aeronave en el modo de automatización de acuerdo a la fase de vuelo y mantenerse consciente del modo activo de automatización;
  - 4) Ejecutar en forma precisa procedimientos normales, anormales y de emergencia en todas las fases del vuelo;
  - 5) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, incluyendo la toma de decisiones y el mantenimiento de la conciencia de la situación; y
  - 6) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la competencia de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación, coordinación de la tripulación.

**5.5 Habilitación de Vuelo por Instrumentos: Obtención y Renovación**

5.5.1 El postulante tendrá que demostrar:

- a) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores (Modelo TEM);
- b) Pilotear la aeronave en la que se desea obtener la habilitación dentro de sus Limitaciones;
- c) Ejecutar todas las maniobras y aproximaciones de vuelo instrumental, con suavidad, precisión, aun tratándose de vuelo simulado;
- d) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- e) Dominar la aeronave en todo momento de modo que se asegure la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra;
- f) La secuencia y maniobras por realizar en el examen de verificación de competencia (pericia) se establecen en la cartilla de evaluación publicada en la página WEB DGAC;
- g) Para la obtención se realizarán 3 aproximaciones, 1 de precisión y 2 de no precisión; y
- h) Para la Renovación se realizarán 2 aproximaciones, 1 de precisión y la otra de no precisión.

**5.6 Habilitación de Instructor de Vuelo: Obtención y Estandarización**

5.6.1 Realizar el examen teórico de obtención o estandarización de instructor de vuelo de técnicas de instrucción y manejo de errores y amenazas, que está publicado en la página WEB DGAC.

5.6.2 La obtención y estandarización de la habilitación se efectuará desde el puesto del instructor de vuelo y será administrada por un instructor de vuelo (solo estandarización), Instructor Evaluador o Inspector de la DGAC.

5.6.3 La obtención o estandarización de instructor de vuelo tendrá como propósito verificar o revisar las técnicas de instrucción y conocimientos aeronáuticos de aquellas maniobras y normativa aeronáutica que estarán incluidas en las etapas definidas en los programas de instrucción o entrenamiento.

5.6.4 La secuencia y aspectos por evaluar para una obtención o estandarización se encuentran en la cartilla publicada en la página WEB DGAC.

5.6.5 Específico para la estandarización de un instructor de vuelo esta consistirá en un mínimo de una (1) hora de estandarización en vuelo y una (1) hora en tierra.

**5.7 Pilotos que operan bajo la DAN 121**

5.7.1 Luego de aprobados los exámenes teóricos y operacional oral, el postulante perteneciente a una empresa aérea con AOC o centro de entrenamiento certificado en programas de instrucción tradicionales o AQP, según DAN 121, tendrá que ceñirse a lo descrito en el DAP-PEL 05.

5.7.2 El tiempo de duración de cada examen para la obtención de una habilitación de tipo, será como sigue:

- a) Para la obtención conjunta de habilitaciones de tipo de un PIC con licencia PTLA y un SIC con licencia comercial:
  - 1) Un Skill Test de duración de 3 horas para el PIC y 2 horas para el SIC; y
  - 2) Se considerará: 1 hora de briefing y 1 hora de debriefing.
  - 3) En programa AQP establecidos en la DAN 121, cuando se habilite un PIC o un SIC, el acompañante será un SIC o PIC o viceversa, habilitado en la función y en programa AQP.
- b) Para obtención de habilitación de tipo para dos PIC:
  - 1) Un Skill Test en programas tradicionales o AQP, de duración de 3 horas para cada PIC en días diferentes; y
  - 2) Se considerará: 1 hora de briefing y 1 hora de debriefing.
  - 3) En un programa AQP, ambos PIC cumplirán funciones en el programa AQP.
- c) Para la obtención conjunta de habilitaciones de tipo de dos SIC con licencias comercial en programa de instrucción tradicional:
  - 1) Un Skill Test de 2,5 horas de duración para cada SIC; y
  - 2) Se considerará: 1 hora de briefing y 1 hora de debriefing.
  - 3) Este procedimiento de obtención de habilitación de tipo de dos SIC no aplica en programas AQP. Para este caso, la configuración de tripulación será de un SIC complementado por un PIC, ambos en funciones y programa AQP.

5.7.3 El tiempo de duración de cada examen que se debe administrar para la renovación de una habilitación de tipo, será como sigue:

- a) El tiempo de duración de exámenes de renovación de habilitaciones de tipo conjunta de un PIC con licencia PTLA y un SIC con licencia comercial, son:
  - 1) Un Skill Test de duración de 3 horas para el PIC y 2 horas para el SIC; y
  - 2) Se considerará: 1 hora de briefing y 1 hora de debriefing.
  - 3) En programas AQP establecidos en DAN 121, ambos pilotos se encontrarán habilitados en función y en programa AQP.

- b) Para renovación de habilitación de tipo para dos PIC:
  - 1) Un Skill Test en programas tradicionales o avanzados AQP, de duración de 3 horas para cada PIC en días diferentes; y
  - 2) Se considerará: 1 hora de briefing y 1 hora de debriefing.
  - 3) En un programa AQP, ambos PIC deben cumplir funciones en el programa AQP.
- c) Para renovación conjunta de habilitaciones de tipo de dos SIC con licencias comerciales en programa de instrucción tradicional:
  - 1) Un Skill Test de duración 2,5 horas para cada SIC; y
  - 2) Se considerará: 1 hora de briefing y 1 hora de debriefing.
  - 3) Este procedimiento de Renovación de habilitación de Tipo de dos SIC no aplica en programas AQP. Para este caso, la configuración de tripulación será de un SIC complementado por un PIC, ambos en funciones y programa AQP.
- d) Para el Ascenso de un SIC a PIC, luego de aprobados los exámenes teóricos y operacional oral, con la consideración de no menos de 48 horas entre citaciones a exámenes, el postulante perteneciente a una empresa aérea con AOC o centro de entrenamiento certificado en programas de instrucción tradicionales o AQP según DAN 121, tiene que considerar los siguientes tiempos:
  - 1) Un Skill Test de duración de 3 horas para el postulante a PIC; y
  - 2) Considerar 1 hora de briefing y 1 hora de debriefing.
  - 3) Al aprobar el examen, operando desde el asiento izquierdo, el SIC será habilitado como PIC en la aeronave y se le emitirá la respectiva licencia PTLA.
  - 4) El ascenso se realizará de acuerdo a programa tradicional, a menos que se encuentre cumpliendo función SIC según un programa AQP, que se efectuará de acuerdo al currículo respectivo aprobado.

## **5.8 Mínimos meteorológicos para efectuar los exámenes de verificación de competencias**

### **5.8.1 Región Metropolitana:**

- a) Examen de Licencia o Habilitación: VFR, libre de nubes y a la vista de tierra o agua.

- b) Examen de la habilitación de vuelo por instrumentos:
  - 1) Monomotor: VFR, libre de nubes y a la vista de tierra o agua.
  - 2) Multimotor terrestre o Tipo: 3,2 km de visibilidad se puede volar en nubes teniendo una base AGL de 2000' y un sistema de anti-hielo o deshielo que permita que la aeronave pueda realizar un vuelo sostenido bajo esas condiciones; se puede cruzar capas de no más de 2000' de espesor.

5.8.2 Fuera de la Región Metropolitana:

- a) Examen de Licencia o habilitación: VFR, libre de nubes y a la vista de tierra o agua.
- b) Examen de la habilitación de vuelo por instrumentos:
  - 1) Monomotor: VFR, libre de nubes y a la vista de tierra o agua.
  - 2) Multimotor terrestre o Tipo: 2,0 km de visibilidad se puede volar en nubes teniendo una base AGL de 2000' y un sistema de anti-hielo o deshielo que permita que la aeronave pueda realizar un vuelo sostenido bajo esas condiciones; se puede cruzar capas de no más de 2000' de espesor.

**CAPÍTULO 6****MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS****6.1 Licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina**

6.1.1 Perteneciente a una Línea Aérea:

- a) Luego de aprobados los exámenes teóricos, el postulante perteneciente a una Línea Aérea tendrá que ceñirse a lo descrito en el DAP-PEL 05;
- b) Los exámenes de verificación de competencia (pericia) para la obtención o renovación serán administrados por un IETAC o Inspector de la DGAC; y
- c) Los exámenes no rendidos por razones de fuerza mayor serán reprogramados de acuerdo a disponibilidad de los Inspectores de la DGAC.

6.1.2 Que no pertenece a una Línea Aérea:

- a) La empresa aérea, institución, CIAC o explotador, coordinarán con la DGAC, el lugar, fecha, hora, aeronave o MOCK-UP para la administración del examen práctico; y
- b) Los exámenes serán administrados por un Inspector de la DGAC.

**6.2 Licencia de Operador de Sistema**

6.2.1 Luego de aprobados los exámenes teóricos, el postulante a través del SIPA; solicitará rendir el examen de verificación de competencia (pericia).

6.2.2 Los exámenes serán administrados por un Inspector de la DGAC.

**CAPÍTULO 7****EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (PERICIA) PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO****7.1 Alumno Controlador de Tránsito Aéreo y Controlador de Tránsito Aéreo (CTA)**

7.1.1 El alumno CTA o el CTA elaborará una solicitud de obtención o renovación por medio del SIPA; los antecedentes de los exámenes teóricos y prácticos estará almacenados en el CIAC ETA.

7.1.2 Los exámenes serán administrados por los IECTA, donde tendrá que demostrar la capacidad, discernimiento, actuación y los elementos de gestión que se precisan para prestar un servicio de control de tránsito aéreo seguro, ordenado y expedito, incluidos el reconocimiento y el manejo de amenazas y errores (Modelo TEM).

7.1.3 Se remitirá a la DGAC los certificados de competencia local.

**7.2 Técnico en Servicios de Vuelo (TSV)**

7.2.1 El TSV elaborará una solicitud de obtención o renovación por medio del SIPA; los antecedentes de los exámenes teóricos y prácticos estará almacenados en el CIAC ETA.

7.2.2 Los exámenes serán administrados por los IETSV, donde tendrá que demostrar la capacidad, discernimiento, actuación y los elementos de gestión que se precisan para prestar servicio de telecomunicaciones aeronáuticas, AFIS, FSS, AIS y meteorología aeronáutica incluidos el reconocimiento y el manejo de amenazas y errores (Modelo TEM).

7.2.3 Se remitirá a la DGAC los certificados de competencia local.

**7.3 Encargado de Operaciones de Vuelo y Operador de Carga y Estiba**

7.3.1 Luego de aprobados los exámenes teóricos, el postulante a través del SIPA; solicitará rendir el examen de verificación de competencia (pericia).

7.3.2 Los exámenes serán administrados por los instructores evaluadores o inspectores de la DGAC.

**7.4 Licencias para el Personal de Mantenimiento**

7.4.1 Luego de aprobados los exámenes teóricos (examenestmt@dgac.gob.cl), el postulante a través del SIPA; solicitará rendir el examen de verificación de competencia (pericia).

7.4.2 Los exámenes serán administrados por los instructores evaluadores o inspectores de la DGAC.

**7.4.3** Habilitaciones de Ala Fija, Ala Rotatoria, Globo Libre y Especialista:

- a) Realizar inspecciones y otros trabajos técnicos aeronáuticos propios de la licencia a la cual postula, formando parte del centro de mantenimiento;
- b) Utilizar apropiadamente las herramientas, instrumentos y materiales requeridos para desempeñarse de acuerdo a su licencia;
- c) Determinar la conformidad técnica de trabajos, identificándolos requisitos que se tienen que cumplir y efectuar las verificaciones de su cumplimiento; y
- d) Aplicar correctamente las instrucciones técnicas de manuales y otros documentos del área que correspondan, demostrando además conocimiento de inglés técnico.

## CAPÍTULO 8

### EXÁMENES DE REPETICIÓN

#### 8.1 Exámenes de repetición

- 8.1.1 El postulante que repruebe total o parcialmente un examen teórico, briefing o examen operacional oral o de verificación de competencia (pericia), podrá repetir el examen reprobado.
- 8.1.2 El postulante podrá pedir al programador de exámenes teóricos ver las preguntas fallidas de su examen reprobado, a fin de verificar sus respuestas. No se entregará al postulante el examen impreso, ni se le permitirá tomar fotografías a la pantalla por cualquier medio o dispositivo electrónico.
- 8.1.3 Tratándose del briefing operacional o examen operacional oral, reprobado, podrá programarse una vez que se haya realizado el reforzamiento o reentrenamiento de la guía operacional, teniendo el instructor dejar registro en la bitácora personal de vuelo.
- 8.1.4 Tratándose del examen de verificación de competencias (pericia) en vuelo, se acreditará previamente y cada vez:
- a) Si se reprobó un examen de verificación de competencias (pericia) de un piloto, se efectuará un reentrenamiento con instructor, presentando una nueva calificación final y se rendirá nuevamente la evaluación (examen) ante un Inspector de la DGAC;
  - b) Si se reprobó un examen de verificación de competencias (pericia) de un Tripulante auxiliar de cabina, Encargado de operaciones de vuelo o de un Operador de carga y estiba se efectuarán las coordinaciones con el instituto o empresa para efectuar el reforzamiento o entrenamiento con instructor. Para la evaluación (examen) se presentará un certificado indicando que materias fueron reforzadas y que está preparado para rendir el examen ante un Inspector de la DGAC; y
  - c) Si se reprobó un examen de verificación de competencias (pericia) de un Mecánico o Supervisor de mantenimiento, se efectuará un reforzamiento o reentrenamiento por personal de la OMA o empresa aérea. Para la evaluación (examen) se presentará un certificado indicando que materias fueron reforzadas y que está preparado para rendir el examen ante un Inspector de la DGAC.

## CAPÍTULO 9

**PLAZOS PARA SOLICITAR COMETIDOS FUNCIONARIOS DENTRO Y FUERA DE CHILE  
DE UN INSPECTOR DE LA DGAC**

**9.1 Proceso de Coordinación de Comisión del Servicio para examen de verificación de competencias (pericia)**

9.1.1 De acuerdo con la solicitud en curso el postulante tendrá que seleccionar una de las tres opciones que se indica en la tabla siguiente:

Lugar del examen	Costos	Lugar de pago: Depto. Comercial Sección Ventas o por medio del SIPA Online.	Fecha del examen práctico propuesto según programación por la DGAC o prestador de servicios.
SCTB, SCLC, SCEL, Lampa, Calera de Tango, Pirqué, Buin, Peñaflor, El Monte, Padre Hurtado, Isla de Maipo, Paine y Colina; los Helipuertos (dentro de Santiago) y dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo (dentro de Santiago) u OMA.	NO	No aplica	Se considerará a lo menos 7 días para FSTD y 15 días para aeronave antes de la fecha solicitada; dicha coordinación se efectuará por correo electrónico (e-mail) informando el lugar y equipo a utilizar.
Todos aquellos lugares que no estén incluidos en el recuadro anterior, dentro del territorio nacional.	SI	Pagar los costos del servicio	Se considerará a lo menos 15 días hábiles antes de la fecha solicitada; dicha coordinación se efectuará por e-mail informando el lugar, equipo a utilizar y pago de los costos del servicio; sin esto último no se generará dicha comisión.
Todos los CEAC, los dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo, los Fabricantes u OMA en el extranjero.	SI	Pagar los costos del servicio	Se considerará a lo menos 40 días antes de la fecha solicitada; dicha coordinación se efectuará por e-mail informando el lugar, equipo a utilizar, y pago de los costos del servicio, sin esto último no se generará dicha comisión.

9.1.2 Si la Empresa Aérea, Institución, Club Aéreo, OMA o particular no cumple con el tiempo indicado, se corre el riesgo de no poder cumplir con la solicitud requerida.

9.1.3 Se permitirá a la empresa aérea o al postulante, efectuar la compra del pasaje para el inspector, el cual debe arribar 24 horas antes en traslados mayores a 8 horas de vuelo, y de 12 horas antes en traslados menores a 8 horas de vuelo, remitiendo el comprobante del depósito al inspector y al área de programación y control del subdepartamento de licencias al correo electrónico: [comisiones.sipa@dgac.gob.cl](mailto:comisiones.sipa@dgac.gob.cl).

## CAPÍTULO 10

### PROCEDIMIENTO DE RECLAMO O APELACIÓN

#### 10.1 Ingreso del reclamo o apelación

1.1.1 Este ingreso podrá recibirse de dos formas, a través del Sistema OIRS o a través de documento o correo electrónico dirigido al jefe del Subdepartamento de Licencias por medio de la oficina de registratura central o al correo [registratura@dgac.gob.cl](mailto:registratura@dgac.gob.cl).

#### 10.2 Procesamiento de la OIRS o documento de apelación

10.2.1 Una vez ingresada la OIRS o documento de apelación esta será direccionada al Departamento de Seguridad Operacional, quién derivará al Subdepartamento de Licencias o Sección Medicina de Aviación, según corresponda, la cual será analizada por los expertos de cada área, determinando si lo que indica el usuario da a lugar o no. El jefe del Subdepartamento resolverá si aprueba o rechaza el reclamo o apelación.

10.2.2 Si el reclamo y/o apelación presenta antecedentes al Jefe(a) o Encargado(a) del Subdepartamento de Licencias o al Jefe(a) o Encargado(a) de la Sección MEDAV, que provoquen la imposibilidad de resolver el caso por falta de atribuciones, se derivará al Director de Seguridad Operacional para su resolución.

10.2.3 Durante el análisis de la apelación remitida, si se requiera más información del usuario, el jefe del Subdepartamento de Licencias o Sección MEDAV podrá citarlo o solicitar que remita nuevos antecedentes por documento o correo electrónico.

#### 10.3 Resolución de la autoridad con respecto al reclamo o apelación

Una vez que la autoridad de Licencias o Medicina de aviación resuelva con respecto al reclamo o apelación presentada, la respuesta será emitida al usuario a través del sistema OIRS, o documento según corresponda.

#### 10.4 Registro y archivo de los reclamos o apelaciones recibidas y resueltas

El Subdepartamento de Licencias llevará un registro y archivo de la OIRS y documentos recibidos con las respuestas emitidas a los usuarios, este registro podrá ser en digital o físico.

## CAPÍTULO 11

### PROCEDIMIENTO SUCESO DE AVIACIÓN

#### 11.1 Recepción reporte preliminar

- 11.1.1 Una vez confirmada la ocurrencia del Suceso de Aviación y hechas las primeras indagaciones, el Departamento Prevención de Accidentes (DPA) procederá a informar de lo ocurrido al DSO y otras Organizaciones Internas de la DGAC, que deban conocer del hecho, emitiendo un Reporte Preliminar con la información disponible al momento.
- 11.1.2 El investigador DPA designado a cargo de la investigación del suceso, identificará al personal aeronáutico involucrado y procederá a informarle que la vigencia de su Licencia y habilitaciones han sido interrumpidas, de acuerdo a lo estipulado por el DAR 51.
- 11.1.3 Una vez recepcionado el Reporte Preliminar emitido por DPA, se realizará el siguiente procedimiento tanto por SDL y MEDAV.

#### 11.2 Acciones Subdepartamento de Licencias (SDL)

- 11.2.1 El SDL, procederá a interrumpir las Habilitaciones del Personal Aeronáutico que se encuentra en el proceso investigativo de un Suceso de Aviación, dejando dicha observación en la hoja de vida del Personal Aeronáutico involucrado, en el sistema SIPA, de acuerdo al siguiente procedimiento:
  - a) Dar recepción del Reporte Preliminar del Suceso de Aviación.
  - b) Interrumpir Habilitaciones en el sistema SIPA.
  - c) Dejar nota de suceso de aviación en hoja de vida del piloto en el sistema SIPA.
  - d) Notificar al involucrado, mediante correo electrónico:
    - 1) Que su Licencia Aeronáutica y Habilitaciones se interrumpieron.
    - 2) Que debe enviar al Subdepartamento de Licencias, copia de la Bitácora de Vuelo y un relato escrito de lo ocurrido (Formato "Suceso"), el cual es enviado al correo del usuario.
    - 3) Que debe coordinar una entrevista presencial y/o On Line, con un IOA del Subdepartamento de Licencias.
  - e) Una vez efectuada la entrevista, y reunido todos los antecedentes, el SDL, informará las acciones a seguir, dependiendo del tipo de suceso, para recuperar su Licencias y Habilitaciones.
  - f) Estas acciones podrán ser exigidas al titular de una Licencia y de Habilitaciones, que acredite nuevamente alguno o todos los requisitos que dieron origen al otorgamiento de aquellas. El incumplimiento de esta exigencia, dará lugar a la suspensión de las atribuciones otorgadas, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Licencias DAR 61 sección 61.9, pudiendo ser las siguientes:

- 1) Rendir nuevamente los exámenes teóricos.
  - 2) Reentrenamiento con Instructor de Vuelo.
  - 3) Reentrenamiento con Instructor de Vuelo, y Check DGAC.
- g) Informará a MEDAV antecedentes de la entrevista realizada.
- h) Una vez recibida Resolución de cierre de investigación del Departamento de Prevención de Accidentes, se ingresará dicha Resolución al SIPA.

### 11.3 Acciones Sección Medicina de Aviación (MEDAV)

11.3.1 MEDAV procederá a interrumpir la certificación médica del Personal Aeronáutico que se encuentre en un proceso investigativo de un Suceso de Aviación, dejando dicha observación en su Registro Médico Aeronáutico (SIMA), de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Dar recepción del Reporte preliminar del Suceso de Aviación.
- b) Dejar nota del Suceso de Aviación en el Registro Médico Aeronáutico (RMA) del involucrado e interrumpir la vigencia de su CMA (No Apto temporal) en sistema SIMA.
- c) Notificar al involucrado de las acciones a seguir posterior a la entrevista por parte del SDL con IOA, si amerita y de acuerdo a los antecedentes recabados:
  - 1) En caso de ausencia de lesiones físicas, titular sin antecedentes clínicos u operativos previos, suceso de baja relevancia operativa y clasificado como incidente de aviación, se reactivará CMA y se observará comportamiento futuro.
  - 2) En caso de ausencia de lesiones físicas, con suceso clasificado como accidente se solicitará al titular que se realice una evaluación psicológica dirigida (C1 y C3 Centro Examinador Aeronáutico; C2 Psicólogo con registro en Superintendencia de Salud), que debe descartar TEPT y otras psicopatologías recientes, previa o posterior al Suceso, indicando que envíe dicho informe del profesional al correo electrónico de MEDAV.
  - 3) En caso de información de lesiones físicas que constituyan una disminución de aptitud, por lo tanto, catalogado como accidente de aviación, se solicitará al titular que posterior a su recuperación efectúe una nueva evaluación psicofísica completa (MAE), según su clase, aportando toda la información relativa al Suceso y las lesiones, al ente examinador.
- d) Una vez recepcionados, todos los antecedentes solicitados, se comprobará el cumplimiento de los requisitos psicofísicos actuales, procediendo a:
  - 1) Si cumple requisitos psicofísicos - reactivar CMA (Apto).
  - 2) Si no cumple requisitos psicofísicos - mantener interrupción de CMA (No Apto temporal o definitivo, según corresponda).

- 3) Si no cumple requisitos psicofísicos, pero cumple criterios para optar a una Dispensa Médica - Se le notificará que puede iniciar proceso de Dispensa.
- e) Notificar el dictamen de aptitud de la CMA al titular, al SDL y al DPA.

#### **11.4 Recuperación de la licencia y habilitaciones**

- 11.4.1 Una vez reactivada la CMA (Certificación Médica Aeronáutica) del usuario, deberá efectuar el siguiente procedimiento:
  - a) Solicitud de renovación de licencia sin costo. (No se paga tasa aeronáutica).
  - b) Solicitud de licencia provisional, sólo si aplica realizar reentrenamiento.
  - c) En caso que se requiera la concurrencia de un IOA, a administrar el Check DGAC en Regiones, el costo de la comisión debe asumirlo el usuario.
  - d) Una vez terminado el proceso, se deberá dejar registro de los antecedentes en el sistema SIPA (digitalización de la documentación).
  - e) Una vez recibida Resolución de cierre de investigación DPA se ingresará dicha Resolución al sistema SIMA y SIPA.
- 10.4.2 El costo de Renovación de Licencia aplicará, solo si requiere un Nuevo MAE.